



---

## **TASA SOBRE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES A ÉSTOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA.**

### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 11 al 19 sobre imposición y ordenación de los Tributos Locales, y más concretamente los artículos 20 al 27, sobre Tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que gravará la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a éstos, utilización del vertedero municipal y otros servicios de limpieza.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

##### **I. Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables.**

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y materiales asimilables de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión municipal directa, como a través, concesión o empresa municipal.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y asimilables será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

##### **II. Tasa por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos**

Constituye el hecho imponible el servicio de eliminación de residuos urbanos, tanto si se realizan por gestión municipal directa, como a través de consorcio, concesión, empresa municipal, o administración pública supramunicipal o autonómica

El servicio de eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

##### **III. Tasa por Utilización del Vertedero Municipal**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los vertederos municipales de residuos inertes y restos vegetales para el depósito de aquéllos cuya recogida no realice el Ayuntamiento.

Es de carácter obligatorio la prestación y recepción de estos servicios cuya organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

##### **IV. Tasas por Otros Servicios de Limpieza, prestaciones de carácter voluntario.**

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de recogida, conducción, transporte, abocamiento, manipulación y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables a estos de origen domiciliario, industriales o comercial que por sus características de composición, volumen o peso requieran la utilización de medios o



trabajos específicos; recogida de muebles y trastos domésticos, recogida, transporte y eliminación de tierras y ruinas y prestación de servicios especiales de limpieza en la vía pública consecuentes al uso de terrazas u otros.

La utilización de los servicios referidos en este artículo tendrá carácter subsidiario. Consecuentemente, los particulares y las empresas podrán hacer directamente por su cuenta las mencionadas actividades de acuerdo con las normas de policía que sean aplicables, y siempre que se hubiese solicitado y obtenido la autorización del servicio municipal de limpieza en los casos que sean procedentes.

Cuando por negligencia del obligado, los servicios municipales ejecuten subsidiariamente cualquier servicio o actividad recogidos por esta ordenanza, los trabajos son a cargo del obligado y se aplicarán las tarifas señaladas para la prestación de carácter voluntario.

### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **Artículo 3.**

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo que tal prestación tiene lugar cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Por excepción de lo establecido en el párrafo anterior, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario realizadas a petición de parte, la obligación de contribuir se producirá al autorizarse la prestación del servicio o con la ejecución subsidiaria.

### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 4.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de concesionario, usufructuario, propietario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el concesionario, usufructuario o propietario de las viviendas o locales, por este orden, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
3. Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

### **BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 5.**

La base imponible se determina atendiendo, diversamente, a la naturaleza y características de los lugares o espacios ocupados por los contribuyentes y de las materias o productos objeto de recogida de acuerdo con lo indicado en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

##### **Viviendas:**

Domicilios de carácter familiar o considerados con ese mismo uso y destino en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



Para la determinación del número de viviendas afectas en cada inmueble de carácter multifamiliar, se atenderá, a lo definido en la escritura de División Horizontal del inmueble, y cuando el número de viviendas reales en el inmueble fuese superior al descrito en la División Horizontal se tomará el real.

#### **Jardines y patios:**

Se entiende por tal la superficie libre de parcela no ocupada por edificación, cualquiera que sea el grado y tipo de vegetación.

#### **Alojamientos:**

Lugares de convivencia colectiva no familiar entre los que se considerarán incluidos los hoteles y pensiones de más de diez plazas, estancias sanatoriales u hospitalarias, colegios, residencias y demás centros de naturaleza análoga.

#### **Hospitales y Laboratorios:**

Además de esos centros se considerarán incluidos en esta denominación, pero solo por lo que a materias contaminadas, corrosivas o peligrosas se refiere, las clínicas, sanatorios, centros de experimentación o cualesquiera otros en los que el riesgo de contaminación requiere adoptar especiales garantías higiénicas o profilácticas para el servicio de recogida de vertido.

#### **Locales, establecimientos y centros oficiales:**

Entendiendo por aquellos los que ejercen actividades de industria, comercio, servicios y otras no comprendidas en las anteriores definiciones.

Para determinar el número de locales o establecimientos de un edificio se utilizarán criterios análogos a los del "número de viviendas" de este mismo artículo.

#### **Eliminación de residuos urbanos,**

tendrá la consideración de base imponible el importe total resultante de la prestación de este Servicio, puesto de manifiesto durante el ejercicio anterior al de la imposición.

La Base imponible para el ejercicio **2013** se fija en **27.701,53 €** que se corresponde, directamente con la Tasa liquidada, por este concepto, la Comunidad de Madrid.

### **TARIFA**

**Artículo 6.** La cuantía de las cuotas se determinará con arreglo a las prevenciones de este artículo, en razón de los importes fijados en los correspondientes números de los siguientes epígrafes:

#### *EPÍGRAFE A) PRESTACIÓN GENERAL Y OBLIGATORIA*

##### **Número 1:**

- Por cada vivienda, al año.....93,33 €
- Por cada jardín, hasta 100 m<sup>2</sup> al año .....40,75 €
- Por cada jardín, de 101 a 500 m<sup>2</sup> al año .....94,74 €
- Esta última tarifa se incrementará en 0,126€/m<sup>2</sup>, aplicado al exceso de de los 500 m<sup>2</sup>.

**Número 2:** Tomando como unidad de medida el litro de residuo depositado y revisado periódicamente por los servicios de Inspección y considerando como cuota mínima la indicada para cada epígrafe, se aplicarán las siguientes tarifas por litro:



- a) Todos los locales, excepto donde se expendan artículos alimentarios, al año, incluidos oficinas, despachos profesionales, consultas, etc (cuota mínima anual 126,99 €) .....1,47 €
- b) Aquellos donde se expendan artículos de alimentación, al año (cuota mín anual 190,96 €).....1,83 €
- c) Bares, tabernas, cafeterías, pubs, clubs, y salas de fiesta, al año (cuota mín anual 463,52 €).2,38 €
- d) Restaurantes, al año (cuota mínima anual 634,97 €) .....2,75 €
- e) Centros de enseñanza, con servicio de alimentación, al año (cuota mín. anual 634,97 €).....2,57 €
- f) Alojamientos, hoteles, pensiones, residencias, al año (cuota mín. anual 634,97 €) .....2,75 €
- g) Establecimientos industriales, al año (cuota mínima anual 463,52 €) .....2,60 €
- h) Centros oficiales diversos, al año (cuota mínima anual 463,52 €).....4,58 €
- i) Supermercados cuya superficie catastral, excluida la destinada a aparcamiento, se encuentre:
  - entre 250 y 750 metros cuadrados, cuota anual. ....2.639,25 €
  - entre 751 a 1000 m2, cuota anual.....6.210,00 €
  - más de 1000 m2, cuota anual ..... 12.420,00 €Esta última tarifa se incrementará en 1,3€/m2, aplicado al exceso de los 1.000 m2

**Número 3:** La tarifa por eliminación de residuos será el resultado de aplicar el coeficiente de incremento 0,01594 sobre el importe resultante de los números 1 ó 2 anteriores, este coeficiente se obtendrá cada año como resultado de dividir, el importe total de las tarifas de los números 1 y 2 del padrón del ejercicio anterior, entre la base imponible por este concepto señalada en el artículo anterior.

La cuota total se obtendrá de la suma de ambas tarifas.

#### *EPÍGRAFE B) PRESTACIÓN VOLUNTARIA*

Tomando como unidad de medida el litro de residuo depositado y revisado periódicamente por los Servicios de Inspección y considerando como unidad mínima aplicable el cubo de 80 litros, se aplicarán las siguientes tarifas por litro:

**Número 1:** Hospitales y centros sanitarios.

Hospitales y centros sanitarios con periodicidad diaria, al año.....8,17 €

El resto de las prestaciones de carácter voluntario se cuantificarán por horas o fracciones de hora, de trabajo personal, empleado en el servicio o prestación voluntaria con carácter subsidiario, y aprobado por el Concejal Delegado.

Todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se devenguen del incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora.

Hora o fracción de trabajo .....36,22 €



**Número 2:** Utilización de vertederos:

- a) Por cada vehículo de hasta 1.000 kg..... 4,59 €
- b) Por cada vehículo de 1.001. a 5000 kg ..... 7,47 €
- c) Por cada vehículo de más de 5000 kg..... 18,31 €

**DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 7.**

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio comprenderán, comúnmente, al año natural, y serán irreducibles; no obstante, se podrán prorratear por trimestres naturales completos, atendiendo al momento en que se hubiera iniciado la obligación de contribuir.

La tasa se entenderá devengada el día uno de enero de cada año, salvo que la obligación de contribuir naciese con posterioridad, en cuyo caso se entenderá producido el devengo en el momento de nacer dicha obligación (concesión de licencia de primera ocupación o certificado final de obra emitido por el director de la misma).

Si corresponden a servicios que han de prestarse sin periodicidad, comprenderán exclusivamente el acto aislado a que se refieran.

Una vez declarado el cese de una de las actividades incluidas en el epígrafe A.2. del artículo 8 por el sujeto pasivo, éste tributará en el ejercicio siguiente al de la declaración por la menor de las cuotas mínimas correspondientes a dicho epígrafe y grupo. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones de alta, baja o modificación de la actividad a efectos del padrón de basuras. En caso de reiniciarse la actividad sin la obtención de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento, la tasa de basura de las actividades incluidas en el número 2 del epígrafe A se girará por la tarifa de aplicación durante todo el tiempo que se hubiera aplicado la cuota mínima por cese de la actividad.

**Artículo 8.**

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter voluntario se devengarán en el mismo momento de autorizarse la prestación, y serán irreducibles. Comprenderán los actos aislados a que se refieren, o la sucesión de ellos durante el período que la Ordenanza indique.
2. Cuando correspondan a actos cuya prestación se suceda con periodicidad se realizará el cobro mediante recibo derivado del Padrón, contemplándose la posibilidad, al inicio del devengo, de fraccionarlo en dos semestres. De no obtenerse el cobro de estas cuotas en periodo voluntario, se interrumpirá automáticamente la prestación del servicio hasta justificar encontrarse al corriente de pago, y sin perjuicio de ello se proseguirá el procedimiento cobratorio de todas las cuotas devengadas. En los demás casos las cuotas se liquidarán y harán efectivas previamente a la prestación real del servicio.
3. Las prestaciones voluntarias de carácter periódico, se entenderán instadas para el año o temporada siguiente y sucesivos, mientras no se presente petición en contrario.

**Artículo 9.** Podrá concertarse el pago de la tasa por la recogida de basuras domiciliarias con los usuarios de los barrios, poblados, colonias y bloques o edificaciones constituidas por un número considerable de viviendas, siempre que una representación o entidad reconocida se haga cargo y responda de la distribución y cobranza, y especialmente si acepta para la recogida horas marginales para el recorrido de los itinerarios por los camiones colectores.



**Artículo 10.** Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de las bases imponibles figuradas en los Padrones, se llevarán a cabo en estos las modificaciones correspondientes. Que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente a la fecha de variación.

## BENEFICIOS FISCALES

### Artículo 11.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 50% en la cuota de la Tasa de Recogida de Basura, los pensionistas no propietarios respecto de su vivienda habitual, cuyos ingresos anuales no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) durante el año natural anterior a aquel en que haya de producirse la bonificación. En caso de que el número de personas empadronadas en la vivienda sean dos la cantidad que no debe superarse para gozar de la bonificación es el IPREM multiplicado por 1,4. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse es el IPREM multiplicado por 1,7 y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulta de multiplicar el IPREM por 2.2.

La misma bonificación del 50% de la cuota será de aplicación a los sujetos pasivos no propietarios de la vivienda en situación legal de desempleo siempre que todos los miembros de la unidad familiar empadronados en la vivienda estén percibiendo subsidio o pensión no contributiva de desempleo, o carezcan de ingresos.

A efectos del cómputo de los ingresos anuales de las personas empadronadas en el inmueble se considerarán todos los rendimientos íntegros, del trabajo, subsidios, del capital mobiliario, y los de actividades económicas, respectos al ejercicio anterior al de la solicitud, y deberá ser acreditado mediante certificación emitida por la Agencia Tributaria, Servicio Público de Empleo o Tesorería General de la Seguridad Social

Requisitos:

- a) El solicitante, en calidad arrendatario, usufructuario, o habitacionista de la vivienda, así como el resto de las personas que se encuentran empadronadas en la misma, y sobre la que se solicita la bonificación, no podrán ser propietarios de inmuebles. Su acreditación se efectuara mediante certificación catastral emitida por el PIC.
- b) Que la vivienda para la que se solicita la bonificación, no supere los 100.000 € de valor catastral. En el supuesto de que la vivienda no tuviese valor catastral individualizado, se deducirá del que corresponda a la finca proporcionado por superficies.
- c) Que los solicitantes empadronados en la vivienda, así como el inmueble sobre el que se solicita la bonificación, se encuentren al corriente de pago en los tributos municipales.
- d) Los solicitantes de la bonificación en calidad de arrendatarios, deberán acreditar en su caso el pago de la Tasa al propietario. Se acreditará con copia del contrato de arrendamiento, en el que conste que la tasa de basura de vivienda será repercutida al inquilino.

Para poder obtener dicha bonificación, ésta deberá solicitarse dentro de los dos primeros meses del año en el que deba surtir efectos, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento.

La bonificación, una vez concedida, tendrá validez durante dos años para los pensionistas y uno para los preceptores de subsidio, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de



su concesión, cualquier variación que deba suponer la pérdida de la bonificación concedida deberá comunicarse al Ayuntamiento dentro de los dos primeros meses del año en que deba dejar de surtir efectos.

2. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota correspondiente a las prestaciones por recogida de basura de jardín, aquellos que se encuentren solados en su totalidad y sin vegetación enraizada en el terreno.

Para poder obtener dicha bonificación, ésta deberá solicitarse dentro de los dos primeros meses del año en el que deba surtir efectos por primera vez, en todo caso, los empleados municipales a la vista del inmueble elaborarán un informe sobre la procedencia de la bonificación.

3. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota, los locales situados en mercados públicos propiedad municipal, cuando los titulares de estos locales, pertenezcan a una asociación que gestione de forma genérica sus relaciones, respecto de esta Tasa, con el Ayuntamiento.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 12.** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor, con efecto del 1 de enero de 1.990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión de fecha 20 de noviembre de 1990.

\*\*\*\*\*

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de noviembre de 1992.

Esta Ordenanza fue modificada por Acuerdo de Pleno de Sesión celebrada el 23 de febrero de 1.994.añadiendo la definición de jardín.

Esta Ordenanza fue modificada por Acuerdo de Pleno de Sesión celebrada el 26 de octubre de 1.994 y publicada en el BOCAM núm. 302 de 21 de Diciembre de 1.994.

Esta Ordenanza fue modificada en pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1.995, y publicada en el BOCAM núm. 262 de 3 de noviembre de 1.995.

Esta Ordenanza fue modificada en pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1.997, y publicada en el BOCAM núm. 268 de 11 de noviembre de 1.997.

Esta Ordenanza fue modificada en pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2000, y publicada en el BOCAM núm. 300 de 18 de diciembre de 2000.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y publicada en el BOCAM núm.271 del día 14 de noviembre de 2001.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2002 y publicada en el BOCM núm.277 del día 21 de noviembre de 2002.



Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2003 y publicada en el BOCM núm.279 del día 22 de noviembre de 2003; y surtirá efecto el 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005 y publicada en el BOCM núm.274 del día 17 de noviembre de 2005; y surtirá efecto el 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, Publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2012.